

Gaceta

No. 780

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 20 de Mayo, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3217

Incorporación de un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para normar la “matrícula por inclusión.....2

Incorporación de un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para normar la “matrícula por inclusión”

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. La entonces Vicerrectora de Docencia Ing. Gianinna Ortiz Quesada emitió, mediante el oficio ViDa-841-2010, las “Disposiciones adicionales al proceso de matrícula”, estableciendo lo siguiente:

“...

1. *Los programas académicos tendrán el plazo que se indica para realizar los trámites de:*

- a. Inclusiones*
- b. Levantamiento de requisitos*
- c. Matrícula con cheque de horario*

Exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración del TEC

Modalidad	Periodo para el trámite
<i>Semestre</i>	<i>Tres semanas</i>
<i>Cuatrimestre</i>	<i>Dos semanas</i>
<i>Trimestre</i>	<i>Dos semanas</i>
<i>Bimestre</i>	<i>Una semana</i>
<i>Verano</i>	<i>Una semana</i>

2. *Cada Escuela por medio de su Director(a) deberá definir previamente a la realización de estos trámites, lo siguiente:*

- a. Qué tipo de trámites se realizarán, dado que no es obligatorio la realización de los mismos.*
- b. El cronograma interno para su ejecución.*
- c. Los criterios de selección de estudiantes.*

3. *Se derogan cualquier otra directriz emitida por la Vicerrectoría de Docencia, que se contraponga a estas disposiciones.”*

3. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone*

y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.

4. El artículo 3 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” establece lo siguiente:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

5. Los artículos 34, 34 BIS, 35 y 36 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen lo siguiente:

“Artículo 34

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A éstas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. La Dirección de Escuela, la coordinación del Área

Académica, o de unidad desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un período lectivo, la Dirección de Escuela, o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada según corresponda, podrá autorizar de manera excepcional, levantamientos de correquisitos o de requisitos en casos que no se ajusten a los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o de Área Académica.

ARTICULO 34 BIS

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con la autorización de la Dirección de la Escuela,

la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.

Artículo 35

El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, listados según su precedencia:

- Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos
- Mayor promedio ponderado
- Mayor número de créditos ganados
- Menor número de créditos perdidos
- Azar

Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado.

Artículo 36

En el momento de formalizar su matrícula el estudiante deberá estar libre de morosidad con la Institución. El titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que medie fuerza mayor, levantar esta condición bajo resolución fundamentada. Una vez matriculado, el estudiante queda en la obligación de pagar la suma de los créditos que inscribió según la normativa vigente.

Una vez realizada la matrícula por parte del estudiante, la Institución informará de inmediato por medio físico o digital, sobre los cursos, el horario, los créditos, el valor de cada curso, el total de los

derechos de estudio, los montos de las becas y exoneraciones, y el saldo a pagar.”

6. El artículo 37 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

“Artículo 37

El estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrito, siempre y cuando el sistema de requisitos y el horario se lo permita.

Estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum del estudiante. Para todos los demás efectos, la materia matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3208, realizada el 10 de marzo del 2021, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta denominada “Incorporación de un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” para normar la “matrícula por inclusión”, la que fue asignada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su dictamen.
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión 717-2021, realizada el viernes 07 de mayo del 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3208, realizada el 10 de marzo del 2021, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta de-

nominada “Incorporación de un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” para normar la “matrícula por inclusión”, la que fue asignada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su dictamen.

2. En la reunión 711-2021, realizada el viernes 12 de marzo de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta “Incorporación de un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y acordó solicitar criterio al Consejo de Docencia.
3. Con el oficio SCI-284-2021, del 22 de marzo de 2021, se solicitó el criterio del Consejo de Docencia.

4. Mediante el oficio ViDa-227-2021, del 30 de abril de 2021, se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia por Consulta Formal 06-2021, artículo único, celebrada el 30 de abril del 2021, con el que se responde la consulta del oficio SCI-284-2021, que en la parte resolutive indica:

“Avalar la siguiente propuesta realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicada mediante oficio SCI-248-2021[sic], con las siguientes modificaciones:

Propuesta CAAE		Propuesta CD																							
a. Introducir un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:		a. Introducir un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:																							
<p>ARTÍCULO 36 BIS Matrícula por inclusión</p> <p>Terminado el proceso de matrícula ordinaria o extraordinaria, se abrirá un periodo adicional denominado “matrícula por inclusión”, con la duración que se indica en la siguiente tabla:</p>		<p>ARTÍCULO 36 BIS Matrícula por inclusión</p> <p>Terminado el proceso de matrícula ordinaria o extraordinaria, se abrirá un periodo adicional denominado “matrícula por inclusión”, con la duración que se indica en la siguiente tabla:</p>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Periodo para el trámite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Semestre</td> <td>Tres semanas</td> </tr> <tr> <td>Cuatrimestre</td> <td>Dos semanas</td> </tr> <tr> <td>Trimestre</td> <td>Dos semanas</td> </tr> <tr> <td>Bimestre</td> <td>Una semana</td> </tr> <tr> <td>Verano</td> <td>Una semana</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad	Periodo para el trámite	Semestre	Tres semanas	Cuatrimestre	Dos semanas	Trimestre	Dos semanas	Bimestre	Una semana	Verano	Una semana	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Periodo para el trámite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Semestre</td> <td>Dos semanas</td> </tr> <tr> <td>Cuatrimestre</td> <td>Dos semanas</td> </tr> <tr> <td>Trimestre</td> <td>Una semana</td> </tr> <tr> <td>Bimestre</td> <td>Una semana</td> </tr> <tr> <td>Verano</td> <td>Una semana</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad	Periodo para el trámite	Semestre	Dos semanas	Cuatrimestre	Dos semanas	Trimestre	Una semana	Bimestre	Una semana	Verano	Una semana
Modalidad	Periodo para el trámite																								
Semestre	Tres semanas																								
Cuatrimestre	Dos semanas																								
Trimestre	Dos semanas																								
Bimestre	Una semana																								
Verano	Una semana																								
Modalidad	Periodo para el trámite																								
Semestre	Dos semanas																								
Cuatrimestre	Dos semanas																								
Trimestre	Una semana																								
Bimestre	Una semana																								
Verano	Una semana																								

	Centros de Formación Humanística	Un día
	<p>La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las escuelas, áreas académicas o unidades desconcentradas tienen los recursos y cupos disponibles.</p>	
	<p>Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos, dar prioridad a estudiantes próximos a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinaria y extraordinaria, así como casos calificados a criterio de las personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas</p>	
<p><i>La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos establecerán, mediante una resolución conjunta y publicada en la Gaceta Institucional, los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los trámites en este periodo de matrícula.</i></p>	<p><i>La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos establecerán, mediante una resolución conjunta y publicada en la Gaceta Institucional, los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los trámites en este periodo de matrícula.</i></p>	

<p><i>b. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en el plazo</i></p>	<p><i>b. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en el plazo</i></p>
--	--

<p><i>máximo de tres meses, establezcan los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los procesos de matrícula por inclusión normada en el artículo 36 BIS del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.</i></p>	<p><i>máximo de tres meses, establezcan los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los procesos de matrícula por inclusión normada en el artículo 36 BIS del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.</i></p>
---	---

Considerando que:

1. *El acuerdo del Consejo de Docencia por Consulta Formal 06-2021, artículo único, celebrada el 30 de abril del 2021, avala la introducción de un artículo 36 BIS al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, con sugerencias de modificaciones que no alteran el propósito de la propuesta original y recoge la experiencia generada en las Escuelas con la práctica de la matrícula por inclusión, razones por las que resulta oportuno y razonable acoger tales recomendaciones.*
2. *Si bien el Consejo de Docencia recomienda que se reduzca de tres a dos semanas el periodo para la gestión de las matrículas por inclusión en los periodos semestrales, es conveniente mantener la posibilidad de que algunas Escuelas, Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, puedan contar con las tres semanas en razón de que algunas de estas instancias, por la cantidad de cursos que imparten, la cantidad de estudiantes que matriculan sus cursos*

u otras razones particulares, podrían requerir de más tiempo.

3. *La práctica ha mostrado que en ocasiones se autoriza la apertura de grupos nuevos incluso una vez iniciado el periodo lectivo, razón por la que es conveniente dejar plenamente claro que el periodo para la gestión de las matrículas por inclusión cuenta, en estos casos, a partir de la comunicación oficial de la apertura.*
4. *Es totalmente razonable la sugerencia que plantea el Consejo de Docencia de que se indique que la matrícula por inclusión procede sólo en casos en que la Escuela, Área Académica o Unidad Desconcentrada cuenta con recursos disponibles. Adicionalmente, y para efectos de mayor claridad en la norma es conveniente agregar que la disponibilidad de recursos podría provenir de asignaciones adicionales autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia.*

Se acuerda:

1. *Acoger el pronunciamiento del Consejo de Docencia, según*

acuerdo de la Consulta Formal 06-2021, artículo único, celebrada el 30 de abril del 2021 y emitir dictamen positivo sobre la introducción de un artículo 36 BIS al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, con modificaciones que responden a lo indicado en los considerandos 2, 3 y 4, de manera que el texto del artículo 36 BIS sea el siguiente:

ARTÍCULO 36 BIS Matrícula por inclusión
Terminado el proceso de matrícula ordinaria o extraordinaria, se abrirá un periodo adicional denominado “matrícula por inclusión”, con la duración que se indica en la siguiente tabla:

Modalidad	Periodo para trámite
Semestre	Dos semanas
Cuatrimestre	Dos semanas
Trimestre	Una semana
Bimestre	Una semana
Verano	Una semana
Centros de Formación Humanística	Un día

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante solicitud justificada de una Escuela, Área Académica o Unidad Desconcentrada un plazo de tres semanas para la concreción del proceso de “matrícula por inclusión” para la modalidad de semestres.

Cuando se autorice la apertura de nuevos grupos una vez finalizada la matrícula ordinaria o extraordinaria, los plazos indicados en la tabla anterior comenzarán a contar a partir de la comunicación oficial de la apertura.

La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las escuelas, áreas académicas o unidades desconcentradas tienen los recursos propios o por asignación adicional de la Vicerrectoría de Docencia y cupos disponibles.

Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos,

dar prioridad a estudiantes próximos a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinaria y extraordinaria, así como casos calificados a criterio de las personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos establecerán, mediante una resolución conjunta y publicada en la Gaceta Institucional, los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los trámites en este periodo de matrícula.

2. **Avalar que se solicite a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en el**

plazo máximo de tres meses, establezcan los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los procesos de matrícula por inclusión normada en el artículo 36 BIS del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Tal como se desprende de la lectura cuidadosa y detallada de los artículos consignados en el resultando 5, las disposiciones sobre la matrícula están contempladas en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
2. No obstante, desde hace varios años existe como práctica institucional la concreción de matrículas por el denominado procedimiento “matrícula por inclusión”; aunque tal procedimiento no está contemplado en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
3. Si bien a partir del año 2010 el procedimiento de “matrícula por inclusión” se ha desarrollado bajo las disposiciones del oficio ViDa-841-2010, resulta claro que tales disposiciones no alcanzan el rango reglamentario en que deberían haberse establecido, a saber, en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
4. La práctica institucional que se ha generado con la llamada “matrícula por inclusión”, ha mostrado que es funcional, como parte del proceso institucional de matrícula, razón por la que es adecuado, oportuno, conveniente y razonable, normar esa opción en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

5. Por otra parte, el deber de probidad, enunciado en el resultando 4, impone la obligación de que se oriente la gestión a la satisfacción del interés público, razón por la que el procedimiento de “matrícula por inclusión” deberá permitir el aprovechamiento de los cupos disponibles, ante la necesidad e interés del estudiantado de optar por ellos, siempre que cumplan con los requisitos y se acojan a los procedimientos administrativos correspondientes, especialmente para atender casos específicos, como los que pueden surgir al amparo del artículo 37 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”. Por tanto, no resulta razonable mantener la limitación que se expresa en el oficio ViDa-841-2010, en el sentido de que la “matrícula por inclusión” no es obligatoria para las Escuelas, Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, siendo lo pertinente que se convierta en parte ordinaria del proceso integral de matrícula.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó, en la reunión 717-2021, realizada el viernes 07 de mayo del 2021, lo siguiente:

“... ”

1. Acoger el pronunciamiento del Consejo de Docencia, según acuerdo de la Consulta Formal 06-2021, artículo único, celebrada el 30 de abril del 2021 y emitir dictamen positivo sobre la introducción de un artículo 36 BIS al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, con modificaciones que responden a lo indicado en los considerandos 2, 3 y 4, de manera que el texto del artículo 36 BIS sea el siguiente:

ARTÍCULO 36 BIS Matrícula por inclusión

Terminado el proceso de matrícula ordinaria o extraordinaria, se abrirá un periodo adicional denominado “matrícula por inclusión”, con la duración que se indica en la siguiente tabla:

Modalidad	Periodo para trámite
Semestre	Dos semanas
Cuatrimestre	Dos semanas
Trimestre	Una semana
Bimestre	Una semana
Verano	Una semana
Centros de Formación Humanística	Un día

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante solicitud justificada de una Escuela, Área Académica o Unidad Desconcentrada un plazo de tres semanas para la concreción del proceso de “matrícula por inclusión” para la modalidad de semestres.

Cuando se autorice la apertura de nuevos grupos una vez finalizada la matrícula ordinaria o extraordinaria, los plazos indicados en la tabla anterior comenzarán a contar a partir de la comunicación oficial de la apertura.

La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las escuelas, áreas académicas o unidades desconcentradas tienen los recursos propios o por asignación adicional de la Vicerrectoría de Docencia y cupos disponibles.

Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos, dar prioridad a estudiantes próximos a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinaria y extraordinaria, así como casos calificados a criterio de las

personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos establecerán, mediante una resolución conjunta y publicada en la Gaceta Institucional, los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los trámites en este periodo de matrícula.

2. **Avalar que se solicite a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en el plazo máximo de tres meses, establezcan los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los procesos de matrícula por inclusión normada en el artículo 36 BIS del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.”**

SE ACUERDA:

- a. **Introducir un artículo 36 BIS en el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:**

ARTÍCULO 36 BIS Matrícula por inclusión

Terminado el proceso de matrícula ordinaria o extraordinaria, se abrirá un periodo adicional denominado "matrícula por inclusión", con la duración que se indica en la siguiente tabla:

Modalidad	Periodo para trámite
Semestre	Dos semanas
Cuatrimestre	Dos semanas
Trimestre	Una semana
Bimestre	Una semana
Verano	Una semana
Centros de Formación Humanística	Un día

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante solicitud justificada de una Escuela, Área Académica o Unidad Desconcentrada un plazo de tres semanas para la concreción del proceso de "matrícula por inclusión" para la modalidad de semestres.

Cuando se autorice la apertura de nuevos grupos una vez finalizada la matrícula ordinaria o extraordinaria, los plazos indicados en la tabla anterior comenzarán a contar a partir de la comunicación oficial de la apertura.

La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las escuelas, áreas académicas o unidades desconcentradas tienen los recursos propios o por asignación adicional de la Vicerrectoría de Docencia y cupos disponibles.

Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos, dar prioridad a estudiantes próxi-

mos a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinaria y extraordinaria, así como casos calificados a criterio de las personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos establecerán, mediante una resolución conjunta y publicada en la Gaceta Institucional, los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los trámites en este periodo de matrícula.

- b.** Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en el plazo máximo de tres meses calendario, establezcan los procedimientos y formatos necesarios para la formalización de los procesos de matrícula por inclusión, normada en el artículo 36 BIS del "Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas".
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 13, del 18 de mayo de 2021.